

Madrid, Enero de 2023

Estimados clientes:

Pasamos a informarles de las principales **NOVEDADES LABORALES**, especialmente en materia de **COTIZACIONES** a la Seguridad Social, incluidas en la **Ley 31/2022 de Presupuestos Generales** del Estado para el año 2023, publicada en el BOE de 24 diciembre 2022.

La Ley de PGE establece las **bases y tipos de cotización** a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad , FOGASA y FP que son de aplicación a **partir del 01-01-2023**.

**El tope máximo** de la base de cotización en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social queda establecido en **4.495, 50 €/mensuales**, que supone un incremento del 8,6 %.

#### **Régimen General:**

**La base máxima de cotización del Régimen General**, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, será a partir del 1 de enero de 2023 de **4.495,50 € mensuales o de 149,85 € diarios**, lo que supone un incremento del **8,6%**

**Las bases mínimas de cotización**, según categorías profesionales y grupos de cotización se incrementarán desde el 1 de enero de 2023, y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2022, en el mismo **porcentaje en que aumente el SMI (de momento se desconoce)**.

**Se mantienen** los tipos de cotización vigentes y los tipos de cotización adicional por horas extraordinarias.

#### **Sistema Especial para Empleados de Hogar:**

Se adapta a la regulación establecida en el RD-ley 16/2022 de mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar, que introduce novedades en el Sistema Especial para Empleados del HOGAR.

En el año 2023, las retribuciones mensuales y las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales serán las contenidas en la siguiente escala:



GerbonsaEscandell  
Consultores y Abogados

Tramo	Retribución mensual – Euros/mes	Base de cotización – Euros/mes
1.º	Hasta 269,00	250,00
2.º	Desde 269,01 hasta 418,00	357,00
3.º	Desde 418,01 hasta 568,00	493,00
4.º	Desde 568,01 hasta 718,00	643,00
5.º	Desde 718,01 hasta 869,00	794,00
6.º	Desde 869,01 hasta 1.017,00	943,00
7.º	Desde 1.017,01 hasta 1.166,669	1.166,70
8.º	Desde 1.166,67	Retribución mensual.

Los intervalos de retribuciones, así como las bases de cotización se actualizarán en la misma proporción que lo haga el salario mínimo interprofesional para el año 2023.

Durante el año 2023 serán beneficiarios de una **reducción del 20 %** en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este sistema especial, las personas que tengan contratada o contraten, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a una persona trabajadora al servicio del hogar.

Asimismo, tendrán derecho a una **bonificación del 80 %** en las aportaciones empresariales a la cotización por desempleo y al fondo de garantía salarial en ese sistema especial.

Como alternativa a la reducción del 20%, las personas empleadoras que den de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a una persona trabajadora al servicio del hogar, a partir del 1 de abril de 2023, tendrán derecho, durante toda la situación de alta en dicho régimen, a una **bonificación del 45 % o del 30 %** cuando cumplan los requisitos de patrimonio y/o renta de la unidad familiar o de convivencia de la persona empleadora en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente.

Se aplicará una **bonificación del 45 %** en las cuotas de la Seguridad Social a cargo del empleador para familias numerosas que tengan contratado o contraten a un cuidador antes del 1 de abril de 2023, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003.

**Las bonificaciones por la contratación de cuidadores en familias numerosas** que se estuvieran aplicando el 1 de abril de 2023, mantendrán su vigencia hasta la fecha de efectos de la baja de los cuidadores que den derecho a las mismas en el Régimen General de la Seguridad Social.

Madrid 1  
c/ Príncipe, 5. 3ª planta  
28012 Madrid  
Telf. 91 420 30 00

Madrid 2  
c/ San Bernardo, 64. 4ª planta  
28015 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Madrid Sur  
c/ Aguacate, 29. 1ª planta  
28044 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Guadalajara  
c/ Peaje, 2  
19240 Jadraque (Guadalajara)  
Telf. 94 989 11 94



GerbonsaEscandell  
Consultores y Abogados

## **RETA/AUTONOMOS:**

### **NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN POR INGRESOS REALES:**

Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en el RETA **cotizarán en función de los rendimientos netos obtenidos durante cada año natural** en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales, **debiendo elegir la base** de cotización mensual que corresponda **en función de su previsión del promedio mensual** de sus rendimientos netos anuales, dentro de la tabla general fijada en la respectiva Ley de PGE que constará de una base de cotización mínima mensual y una base máxima mensual por cada tramo de rendimientos, si bien con la posibilidad de elegir la base de cotización **dentro de una tabla reducida**, **cuando** prevean que sus rendimientos van a ser inferiores a la base mínima del tramo 1 de la tabla general. En general, las bases elegidas tendrán carácter provisional, hasta que se proceda a **su regularización** en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la correspondiente Administración tributaria a partir del año siguiente respecto a cada trabajador autónomo.

Para calcular la base de cotización y las cuotas mensuales definitivas, a los rendimientos computables se les aplicará una deducción por gastos genéricos del 7 %, salvo en el caso de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en las letras b) y e) del artículo 305.2 de la Ley de la Seguridad Social (“autónomos societarios”), en que la deducción será del 3 %.

La norma prevé algunas excepciones y particularidades en la aplicación de este nuevo sistema de cotización en determinados supuestos, como puede ser la cotización en los supuestos de reconocimiento de una prestación económica con anterioridad a la regulación anual, en los supuestos de compatibilidad con la jubilación, entre otros.

El nuevo sistema se implantará de forma gradual, un periodo máximo de nueve años a partir del 1 de enero de 2023, con revisiones periódicas cada tres años, y podría acelerarse.

La disposición transitoria primera regula la **cotización de los trabajadores incluidos en el RETA del ejercicio 2023, 2024 y 2025**, que deberán cotizar **en función de los rendimientos que obtengan** durante los ejercicios 2023, 2024 y 2025, pudiendo elegir a una base de cotización comprendida entre la base de cotización que corresponda a su tramo de ingresos conforme la **tabla general y reducida** que consta en la mencionada transitoria y la base máxima de cotización establecida para el citado régimen especial en la Ley de PGE para el correspondiente ejercicio.

Madrid 1  
c/ Príncipe, 5. 3ª planta  
28012 Madrid  
Telf. 91 420 30 00

Madrid 2  
c/ San Bernardo, 64. 4ª planta  
28015 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Madrid Sur  
c/ Aguacate, 29. 1ª planta  
28044 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Guadalajara  
c/ Peaje, 2  
19240 Jadraque (Guadalajara)  
Telf. 94 989 11 94



GerbonsaEscandell  
Consultores y Abogados

Para el ejercicio 2023 se adapta al RD-ley 13/2022 por el que se establece el nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos por ingresos reales.

A partir del 1 de enero de 2023, la base máxima de cotización, con independencia de los rendimientos netos obtenidos por los trabajadores por cuenta propia o autónomos, será de **4.495,50 € mensuales (+ 8,6%)**.

Durante el año 2023, la tabla general y la tabla reducida, y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos, serán las siguientes:

	Tramos de rendimientos netos		Base mínima	Cuota	Base máxima
	2023		-	(incluyendo 0,6 MEI)	-
	Euros/mes		Euros /mes		Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<= 670	751,63	234,50	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	265,09	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	280,39	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	> = 1.166,70 y <= 1.300	950,98	296,70	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	299,76	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	299,76	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	316,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	321,17	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	326,27	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	336,47	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	356,86	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	377,25	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	397,65	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	428,23	4.495,50
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	509,80	4.495,50

Madrid 1  
c/ Príncipe, 5. 3ª planta  
28012 Madrid  
Telf. 91 420 30 00

Madrid 2  
c/ San Bernardo, 64. 4ª planta  
28015 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Madrid Sur  
c/ Aguacate, 29. 1ª planta  
28044 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Guadalajara  
c/ Peaje, 2  
19240 Jadraque (Guadalajara)  
Telf. 94 989 11 94



GerbonsaEscandell  
Consultores y Abogados

La base de cotización de los trabajadores que a 31 de diciembre de 2022 hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización con efectos desde enero de 2023 será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas anteriores, y cumpla lo establecido en el RD-ley 13/2022.

Aquellos trabajadores que hubieran solicitado la actualización automática de su base de cotización a partir de enero de 2023 **será la de 31 de diciembre de 2022 incrementada en un 8,6 % siempre que** se encuentre en alguno de los tramos de las tablas anteriores, y cumpla lo establecido en el RD-ley 13/2022.

Los trabajadores que no hayan ejercido ninguna de las opciones anteriores **mantendrán**, a partir de enero de 2023, **la base de cotización por la que venían cotizando en 2022 siempre que esta sea igual o superior** a la que les correspondería por aplicación de los establecido en el RD-ley 13/2022.

No podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1000 euros durante el año 2023, de acuerdo con lo dispuesto en la DT séptima del RD-ley 13/2022:

Los familiares del trabajador autónomo incluidos en el RETA al amparo del artículo 305.2.k) del TRLGSS.

Los autónomos incluidos en el RETA al amparo del art.305.2 b) y e) TRLGSS (autónomos societarios)

Los autónomos a los que se refiere la regla 5.ª del artículo 308.1.c) del TRLGSS (en estimación directa sin presentar la declaración IRPF o sin declarar ingresos)

Los trabajadores autónomos que a 31 de diciembre de 2022 vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos **podrán mantener** durante el año 2023 dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del RD-ley 13/2022.

Se mantienen los tipos de cotización por contingencias comunes, por contingencias profesionales, de protección por cese de actividad:

Tipo Contingencias Comunes	28,30 %
Tipo Contingencias Profesionales	1,30 %
Tipo Cese de Actividad	0,90 %
Tipo Formación Profesional	0,10 %

Madrid 1  
c/ Príncipe, 5. 3ª planta  
28012 Madrid  
Telf. 91 420 30 00

Madrid 2  
c/ San Bernardo, 64. 4ª planta  
28015 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Madrid Sur  
c/ Aguate, 29. 1ª planta  
28044 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Guadalajara  
c/ Peaje, 2  
19240 Jadraque (Guadalajara)  
Telf. 94 989 11 94



GerbonsaEscandell  
Consultores y Abogados

La Ley de PGE no hace referencia a la base mínima de cotización para los trabajadores autónomos con número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez.

A partir del 1 de enero de 2023, los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del RETA podrán cambiar hasta seis veces al año la base por la que vengán obligados a cotizar, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, **con los siguientes efectos:**

- a) 1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.
- b) 1 de mayo, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- c) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
- d) 1 de septiembre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
- e) 1 de noviembre, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- f) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

Junto con la solicitud de cambio de su base de cotización mensual, los trabajadores deberán efectuar una declaración **del promedio mensual** de los rendimientos económicos netos **anuales que prevean obtener** por su actividad económica o profesional, en el año natural en el que surta efectos dicho cambio de base de cotización.

La Administración realizará, anualmente, las revisiones de las diferencias que pudieran darse entre el rendimiento neto anual real y los previstos, procediéndose al pago o abono de dichas diferencias.

Otras novedades en materia de Seguridad Social y laboral:

**Cotización correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional.** Conforme a lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 21/2021 de garantía del poder adquisitivo de las pensiones, a partir del 1 de enero de 2023 se efectuará una cotización de 0,6 puntos porcentuales aplicable a la base de cotización por contingencias comunes en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en las que exista obligación de cotizar para la cobertura de la pensión de jubilación.

Madrid 1  
c/ Príncipe, 5. 3ª planta  
28012 Madrid  
Telf. 91 420 30 00

Madrid 2  
c/ San Bernardo, 64. 4ª planta  
28015 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Madrid Sur  
c/ Aguacate, 29. 1ª planta  
28044 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

Guadalajara  
c/ Peaje, 2  
19240 Jadraque (Guadalajara)  
Telf. 94 989 11 94



GerbonsaEscandell  
Consultores y Abogados

Cuando el tipo de cotización deba ser objeto de distribución entre empleador y trabajador, el 0,5 por ciento será a cargo del empleador y el 0,1 por ciento a cargo del trabajador.

**La cuantía de la prestación por desempleo se determinará** aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes: **el 70 %** durante los ciento ochenta primeros días y **el 60%** por ciento a partir del día ciento ochenta y uno. Estos porcentajes se aplicarán también a quienes, a la entrada en vigor de esta ley, estuvieran percibiendo la prestación por desempleo.

**IPREM.-** Se establece las **cuantías del IPREM durante 2023**. Se han incrementado un **3,6 %** aproximadamente.

a) EL IPREM diario, **20 euros**.

b) El IPREM mensual, **600 euros**.

c) El IPREM anual, **7.200 euros**.

d) En los supuestos en que la referencia al SMI ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el RD-ley 3/2004, la cuantía anual del IPREM será de **8.400 euros** cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 7.200 euros.

Quedamos a su disposición para cualquier duda al respecto.

EL DEPARTAMENTO LABORAL

**Madrid 1**  
c/ Príncipe, 5. 3ª planta  
28012 Madrid  
Telf. 91 420 30 00

**Madrid 2**  
c/ San Bernardo, 64. 4ª planta  
28015 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

**Madrid Sur**  
c/ Aguacate, 29. 1ª planta  
28044 Madrid  
Telf. 91 508 02 16

**Guadalajara**  
c/ Peaje, 2  
19240 Jadraque (Guadalajara)  
Telf. 94 989 11 94